



RAD. 2021/00415. Barranquilla, marzo 28 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por CARLOS ALBERTO VARELA contra ULTRACEM, informándole que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00415-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VARELA MOLINO
DEMANDADO: ULTRACEM.

Barranquilla, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, precisa el Despacho que, si bien, el apoderado de la parte atora dentro del término concedido presentó escrito de subsanación; también lo es que, al pasar revista al mismo, no subsanó en su totalidad las irregularidades anotadas en el auto de enero 26 hogaño, exactamente, la señalada en el numeral 4 de dicho proveído, en la que textualmente se dijo:

“4. Finalmente, se solicita al apoderado judicial que proceda a digitalizar en debida forma la demanda, sus anexos y la subsanación, ya que, la forma en que fueron escaneados los documentos no permite una lectura diáfana de los mismos”.

Es de relación a esa orden, es de vital importancia, dado que resulta imposible leer el encabezado de la demanda, los hechos, fundamentos y razones de derecho, lo que implica que el juzgado desconozca el alcance de la demanda, situación que se presentaría de igual forma frente a la demanda, en el evento de que el juzgado procediera a su admisión.

Reitera esta juzgadora que tal situación le fue advertida al actor sin que este hubieres saneado la falencia que se viene presentando, por el contrario, en el escrito de subsanación, insiste en el mismo yerro de la demanda, al punto tal que, al señalar los fundamentos de derecho, existen líneas imposibles de leer.

Así, ante la no subsanación en su integridad de las irregularidades aludidas en el auto de enero 26 de 2022, es del caso rechazar la demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General delo Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPLSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por el señor CARLOS ALBERTO VARELA MOLINO contra ULTRACEM.

2.DEVUELVASE la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.

Jueza.